

 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: IGNACIO LÓPEZ YEBRA
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO No. 199/2015-LICITACIÓN-SEGGOB

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PLANTAS DE EMERGENCIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA SU INSTALACIÓN

CONTRATO No. 199/2015-LICITACIÓN-SEGGOB IGNACIO LÓPEZ YEBRA

Contrato de adquisición de plantas de emergencia y prestación de servicios para su instalación, que celebran por una parte la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, representada en este acto por la C.P. Angélica de Santos Velasco, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “La Oficialía” y por la otra parte la persona física con actividad empresarial C. Ignacio López Yebra, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “El Proveedor”, mismo contrato que celebran al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. En fecha 25 de marzo de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Decreto número 329, consistente en adiciones a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, mediante el cual se estableció en el artículo segundo transitorio, que el personal, presupuesto y por ende las facultades con que cuenta y opera el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se transfirieron a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.
2. Mediante requisición de compra número 526/2015 el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a través de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, solicitó la adquisición consolidada de plantas de emergencia y la prestación de los servicios de instalación de las mismas, a efecto de cumplir con los fines del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2015 (FASP).
3. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción I y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fechas 10 y 11 de noviembre del 2015 se puso a disposición la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LEA-901004997-N011-2015, llevándose a cabo el día 17 de noviembre del 2015 la junta de aclaraciones, el 23 de noviembre de 2015 el cierre para la presentación, recepción y apertura de proposiciones, y emitiéndose el día 26 de noviembre del 2015 el fallo de adjudicación del citado procedimiento de licitación.
4. Así las cosas, previo análisis de lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en cumplimiento de lo dispuesto por el diverso numeral 56 de la citada Ley de Adquisiciones, se resolvió otorgar el fallo de adjudicación de las 2 partidas licitadas al proveedor Ignacio López Yebra, por un monto total de \$1'476,622.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, ser la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para el efecto.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:



Al *JR* *Y* *RE*

 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: IGNACIO LÓPEZ YEBRA ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 199/2015-LITACIÓN-SEGOB

DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que la C.P. Angélica de Santos Velasco comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre**, de fecha 03 de noviembre de 2015, mediante el oficio número **SGG/N/007/2015**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX, XXIV y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios "La Oficialía" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fecha 21 de julio del 2015, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra número 526/2015.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: "El Proveedor" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo el número PR01370, inscrito en fecha 09 de febrero 2004 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 27 de febrero del 2015.
- 2.2. Que es una persona física con actividad empresarial debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **LOYI540711G9A**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.3. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Avenida Héroe de Nacozari Sur número 2553, en el Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Ags., con números telefónicos (449) 145-05-58 y 145-05- 59 con cuenta de correo electrónico ilapmeee@yahoo.com.mx, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.4. Que manifiesta bajo protesta decir verdad que cuenta con registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número **A0160481105**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales.



Caf

J

ca

2

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	PROVEEDOR: IGNACIO LÓPEZ YEBRA
		ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO N°. 199/2015-LITACIÓN-SEGGOB

2.5. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La Secretaría y/o Ente Requiente: La Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

El Proveedor: Ignacio López Yebra.

Los Bienes y Servicios: Las plantas de emergencia y su instalación, cuyas características se describen en la cláusula segunda de este instrumento.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

La Convocatoria: Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LEA-901004997-N011-2015.

3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.

3.3. Que cualquier modificación en la información declarada por las partes, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.

3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la adquisición de plantas de emergencia y la prestación de servicios para su instalación, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda de este instrumento legal; bienes y servicios que "El Proveedor" deberá entregar de conformidad a lo estipulado en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones que para tal efecto emita "La Secretaría".

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.- La descripción completa de "Los Bienes y Servicios" objeto del presente contrato, su precio unitario fijo, cantidad, marca, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO FIJO	SUBTOTAL
1	2	PIEZA	PLANTA DE EMERGENCIA INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTA DE EMERGENCIA AUTOMÁTICA CAPACIDAD DE 50 KW/ 62.5 KVA MARCA GENERACIÓN Y POTENCIA, MODELO GP-50, VOLTAJE DE GENERACIÓN 220/127 VCA, REGULACIÓN DE VOLTAJE + 1.5%, VELOCIDAD RPM 1800, FRECUENCIA 60 HZ, REGULACIÓN DE FRECUENCIA +3%, FACTOR DE POTENCIA 0.8, 4 HILOS, 3 FASES MAS T.F. MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA MARCA CUMMINS MODELO S38G9, DIESEL, SERVICIO: PESADO, 4 CILINDROS EN LÍNEA, TIPO DE ASPIRACIÓN TURBOAERADA, TIPO DE GOBERNADOR/MECÁNICO, 4 CICLOS, GENERADOR MARCA STAMFORD, TABLERO DE TRANSFERENCIA INTEGRADOS CON CONTROL MARCA DEEP/SEA MODELO 7320, 1 AÑO DE	\$ 394,290.00	\$788,580.00



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
AGUASCALIENTES

OFICIALIA MAYOR

PROVEEDOR: IGNACIO LÓPEZ YEBRA

ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE
BIENES

CONTRATO N°. 199/2015-LITACIÓN-SEGGOB

		<p>GARANTÍA. MÓDULO DE CONTROL MARCA DEEPSEA MODELO 7320 EL CUAL HARÁ LAS FUNCIONES DE ARRANCAR, PARAR Y PROTEGER LA PLANTA DE EMERGENCIA ADEMÁS DE HACER LA TRANSFERENCIA Y RETRANSFERENCIA DE LA CARGA. PROPORCIONARÁ PROTECCIÓN AL MOTOR DIESEL CONTRA SOBREVELOCIDAD, ALTA TEMPERATURA DEL REFRIGERANTE Y BAJA PRESIÓN DEL ACEITE Y AL GENERADOR CONTRA SOBRECARGA Y FALLAS DE GENERACIÓN. CONTARÁ CON DOS ENTRADAS DIGITALES ADICIONALES PARA ARRANQUE REMOTO Y PARO DE EMERGENCIA CON CONTACTOS DE ALARMA Y MONITOREO REMOTO A P. C. VÍA PUERTO RS 232 ADICIONALMENTE CUENTA CON LA FUNCIONES: FRECUENCÍMETRO, AMPERÍMETRO, VOLTÍMETRO, AUTO/START, ALARMA DE PROTECCIÓN Y APAGADO POR BAJA PRESIÓN DE ACEITE, ALTA TEMPERATURA DE REFRIGERANTE, FALLA DE ARRANQUE, BOTÓN DE PARO DE EMERGENCIA, PARÁMETROS REGISTRADOS EN PANTALLA, HOROMETRO, VELOCIDAD, VOLTAGE DE BATERÍA, PRESIÓN DE ACEITE, TABLERO DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA EN GABINETE AUTOSOPORTADO DE LÁMINA CEDULA 14 SERVICIO INTERIOR NEMA-1 REFORZADO CON CHAROLAS DESMONTABLES CON PINTURA DE ESMALTE ANTICORROSIVO CON COMPARTIMENTOS Y PUERTAS DE CHAPA SEPARADOS PARA FUERZA Y CONTROL, SWITCH AUTOMÁTICO DE TRANSFERENCIA A BASE DE CONTACTORES MAGNÉTICOS 160 A, 220/127 VOLTS CON BLOQUEOS ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS DE DISEÑO MUY ROBUSTO Y CONFiable OPERADO POR EL MÓDULO DE CONTROL DEEPSEA 7320 QUE TRANSIERE LA CARGA DE C.F.E. A LA PLANTA DIESEL ELÉCTRICA DE EMERGENCIA Y VICEVERSA TANQUE DE COMBUSTIBLE INTEGRADO A LA BASE DEL GENERADOR DE 200 LITROS. CUENTA CON SOPORTES ANTI VIBRATORIOS DE CAUCHO DE TRABAJO PESADO, SISTEMA DE ENFRIAMIENTO CON RADIADOR TROPICALIZADO PARA OPERAR A TEMPERATURAS AMBIENTE HASTA 50°C [122°F], GUARDAS PROTECTORAS PARA EL VENTILADOR Y OTRAS PARTES MÓVILES, SILENCIADOR, MOTOR DE ARRANQUE 12V Y ALTERNADOR PARA CARGA DE BATERÍA, BATERÍA 12V, CABLES Y TERMINALES, MOTOR INCLUYE ACEITE Y LÍQUIDO REFRIGERANTE PARA USO EN TEMPERATURA AMBIENTE HASTA 30°C, MANUALES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EN ESPAÑOL.</p> <p>LA PLANTA CUENTA CON CERTIFICADO ISO 9001-2008, UL ASI COMO LAPM.</p> <p>ALCANCES PARA CADA PLANTA:</p> <p>PROYECTO LLAVE EN MANO.</p> <ul style="list-style-type: none">- EL GENERADOR ES MARCA STAMFORD.- TACONES DE SOPORTE ENTRE PISO Y PLANTA.- TANQUE DE DIESEL CON CAPACIDAD PARA 200 LITROS.- DESINSTALACIÓN DE PLANTAS ACTUALES Y COLOCACIÓN DE LA NUEVA PLANTA. DESTINO DE LA USADA POR CONFIRMAR. (BODEGAS DE C-4)- GARANTÍA DE 1 AÑO CON MANTENIMIENTO INCLUIDO.- GABINETES DE TRANSFERENCIA CON LLAVE CON SUS RESPECTIVOS EQUIPOS DE TRANSFERENCIA.- SUPRESORES DE PICOS. (1 PARA CADA PLANTA) DE ACUERDO A LA CAPACIDAD DE LA PLANTA.- MÓDULO DE MONITOREO REMOTO.- CAPACITACIÓN A PERSONAL DE LOS 3 CENTROS POR UN TIEMPO DE 20 HRS.- MANUALES ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS DE LA PLANTA DE EMERGENCIA.- REVISIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DEL CABLEADO DEL TRANSFORMADOR A PLANTA DE EMERGENCIA.- BATERÍA DE 24 O 12 VOLTS CADA UNA DE LAS PLANTAS.- PANEL DE CONTROL DIGITAL- MOTOR SERÁ MARCA CUMMINS.- OBRA CIVIL EN CASO NECESARIO.- RADIADOR CON NIVEL LÍQUIDO DE ANTICONGELANTE AL 100% CONCENTRADO.- SENSOR DE NIVEL DE LÍQUIDO DE ANTICONGELANTE CON SU RESPECTIVA SEGURIDAD EN CASO DE NIVEL BAJO.- LAS PLANTAS SE ENTREGARAN CON MONITOREO REMOTO VÍA WEB- EL CONTROL DE LA PLANTA ES DE LA MISMA MARCA QUE EL MONITOREO REMOTO- SENsoRES DE APAGADO DE EMERGENCIA EN CASO DE FALLAS.- MIRILLA Y SENSOR PARA NIVEL DE COMBUSTIBLE.	
--	--	--	--

ESTADO DE AGUASCALIENTES

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	PROVEEDOR: IGNACIO LÓPEZ YEBRA
		ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO N°. 199/2015-LITACIÓN-SEGGOB

		<ul style="list-style-type: none"> - SILENCIADOR TIPO HOSPITAL. - REFERENCIAREMOS LOS NEUTROS Y TIERRAS FÍSICAS DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS. 		
2	1	<p>PLANTA DE EMERGENCIA INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTA DE EMERGENCIA AUTOMÁTICA CAPACIDAD DE 150 KW/187.5 KVA, MARCA GENERACIÓN Y POTENCIA, MODELO GP-150, VOLTAJE DE GENERACIÓN 220/127 VCA, REGULACIÓN DE VOLTAJE + 1.5%, VELOCIDAD RPM 1800, FRECUENCIA 60 HZ, REGULACIÓN DE FRECUENCIA +3%, FACTOR DE POTENCIA 0.8, 4 HILOS, 3 FASES MÁS T.F., MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA MARCA CUMMINS MODELO 6CTA8.3G2 DIESEL SERVICIO PESADO, 6 CILINDROS EN LÍNEA, TIPO DE ASPIRACIÓN TURBOCARGADA, TIPO DE GOBERNADOR MECÁNICO, 4 CICLOS, GENERADOR MARCA STAMFORD, TABLERO DE TRANSFERENCIA INTEGRADOS CON CONTROL MARCA DEEP SEA MODELO 7320, 1 AÑO DE GARANTÍA. MÓDULO DE CONTROL MARCA DEEP SEA MODELO 7320, CUAL HARÁ LAS FUNCIONES DE ARRANCAR, PARAR Y PROTEGER LA PLANTA DE EMERGENCIA ADEMÁS DE HACER LA TRANSFERENCIA Y RETRANSFERENCIA DE LA CARGA. PROPORCIONARÁ PROTECCIÓN AL MOTOR DIESEL CONTRA SOBREVELOCIDAD, ALTA TEMPERATURA DEL REFRIGERANTE Y BAJA PRESIÓN DEL ACEITE Y AL GENERADOR CONTRA SOBRECARGA Y FALLAS DE GENERACIÓN. CONTARA CON DOS ENTRADAS DIGITALES ADICIONALES PARA ARRANQUE REMOTO Y PARO DE EMERGENCIA CON CONTACTOS DE ALARMA Y MONITOREO REMOTO A P. C. VIA PUERTO RS 232 ADICIONALMENTE CUENTA CON LAS SIGUIENTES FUNCIONES: FRECUENCÍMETRO, AMPERÍMETRO, VOLTÍMETRO, AUTO/START, ALARMA DE PROTECCIÓN Y APAGADO POR BAJA PRESIÓN DE ACEITE, ALTA TEMPERATURA DE REFRIGERANTE, FALLA DE ARRANQUE, BOTÓN DE PARO DE EMERGENCIA, PARÁMETROS REGISTRADOS EN PANTALLA, HOROMETRO, VELOCIDAD, VOLTAJE DE BATERÍA, PRESIÓN DE ACEITE, TABLERO DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA EN GABINETE AUTOSOPORTADO DE LÁMINA CEDULA 14 SERVICIO INTERIOR NEMA-1 REFORZADO CON CHAROLAS DESMONTABLES CON PINTURA DE ESMALTE ANTICORROSIIVO CON COMPARTIMENTOS Y PUERTAS DE CHAPA SEPARADOS PARA FUERZA Y CONTROL, SWITCH AUTOMÁTICO DE TRANSFERENCIA A BASE DE CONTACTORES MAGNÉTICOS 500 A, 220/127 VOLTS CON BLOQUEOS ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS DE DISEÑO MUY ROBUSTO Y CONFiable OPERADO POR EL MÓDULO DE CONTROL DEEPSEA 7320 QUE TRANSIERE LA CARGA DE C.F.E. A LA PLANTA DIESEL ELÉCTRICA DE EMERGENCIA Y VICEVERSA, TANQUE DE COMBUSTIBLE INTEGRADO A LA BASE DEL GENERADOR DE 240 LITROS. CUENTA CON SOPORTES ANTI VIBRATORIOS DE CAUCHO DE TRABAJO PESADO, SISTEMA DE ENFRIAMIENTO CON RADIADOR TROPICALIZADO PARA OPERAR A TEMPERATURAS AMBIENTE HASTA 50°C [122°F], GUARDAS PROTECTORAS PARA EL VENTILADOR Y OTRAS PARTES MÓVILES, SILENCIADOR, MOTOR DE ARRANQUE 12V Y ALTERNADOR PARA CARGA DE BATERÍA, BATERÍA 12V, CABLES Y TERMINALES, MOTOR INCLUYE ACEITE Y LÍQUIDO REFRIGERANTE PARA USO EN TEMPERATURA AMBIENTE HASTA 30°C, MANUALES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EN ESPAÑOL.</p> <p>ALCANCES PARA CADA PLANTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - PROYECTO LLAVE EN MANO. - EL GENERADOR ES MARCA STAMFORD. - TACONES DE SOPORTE ENTRE PISO Y PLANTA. - TANQUE DE DIESEL CON CAPACIDAD PARA 240 LITROS. - DESINSTALACIÓN DE PLANTAS ACTUALES Y COLOCACIÓN DE LA NUEVA PLANTA. DESTINO DE LA USADA POR CONFIRMAR. (BODEGAS DE C-4) - GARANTÍA DE 1 AÑO CON MANTENIMIENTO INCLUIDO. - GABINETES DE TRANSFERENCIA CON LLAVE CON SUS RESPECTIVOS EQUIPOS DE TRANSFERENCIA. - SUPRESORES DE PICOS. (1 PARA CADA PLANTA) DE ACUERDO A LA CAPACIDAD DE LA PLANTA. - MÓDULO DE MONITOREO REMOTO. <p>CAPACITACIÓN A PERSONAL DE LOS 3 CENTROS POR UN TIEMPO DE 20 HRS.</p> <p>MANUALES ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS DE LA PLANTA DE EMERGENCIA.</p> <p>REVISIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DEL CABLEADO DEL TRANSFORMADOR A PLANTA DE EMERGENCIA.</p> <p>BATERÍA DE 24 O 12 VOLTS CADA UNA DE LAS PLANTAS.</p> <p>PANEL DE CONTROL DIGITAL</p> <p>MOTOR SERÁ MARCA CUMMINS.</p>	\$484,370.00	\$484,370.00



	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: IGNACIO LÓPEZ YEBRA
			ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 199/2015-LITACIÓN-SEGGOB

		<ul style="list-style-type: none"> - OBRA CIVIL EN CASO NECESARIO. - RADIANTE CON NIVEL LÍQUIDO DE ANTICONGELANTE AL 100% CONCENTRADO. - SENSOR DE NIVEL DE LÍQUIDO DE ANTICONGELANTE CON SU RESPECTIVA SEGURIDAD EN CASO DE NIVEL BAJO. - LAS PLANTAS SE ENTREGARAN CON MONITOREO REMOTO VÍA WEB - EL CONTROL DE LA PLANTA ES DE LA MISMA MARCA QUE EL MONITOREO REMOTO - SENSORES DE APAGADO DE EMERGENCIA EN CASO DE FALLAS. - MIRILLA Y SENSOR PARA NIVEL DE COMBUSTIBLE. - SILENCIADOR TIPO HOSPITAL. - REFERENCIAREMOS LOS NEUTROS Y TIERRAS FÍSICAS DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS 		
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$1,476,622.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)			SUBTOTAL	\$1,272,950.00
			I.V.A	\$203,672.00
			TOTAL	\$1,476,622.00

El monto de lo adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a “El Proveedor” equivale a la cantidad de **\$1,272,950.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$203,672.00 (DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, arrojando así un monto total adjudicado de **\$1'476,622.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA Y/O PRESTACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.- “El Proveedor” se obliga a entregar y prestar “Los Bienes y Servicios” en un plazo máximo de 10 días naturales posteriores a la emisión del fallo de adjudicación, es decir a más tardar el 07 de diciembre del 2015 en las ubicaciones que se señalan a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD	LUGAR DE ENTREGA Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
1	1 (UNA) PZA.	OFICINAS DEL CERESO EL LLANO, UBICADAS EN CARRETERA SAN LUIS KM 18, ENTRONQUE AL BAJÍO DE SAN JOSÉ KM 1.5, AGUASCALIENTES, AGS.
	1 (UNA) PZA.	OFICINAS DEL CERESO FEMENIL AGUASCALIENTES, UBICADO EN KM 7, CARRETERA CALVILLO, SAN FELIPE, C.P. 20340 AGUASCALIENTES, AGS.
2	1 (UNA) PZA.	OFICINAS DEL CERESO AGUASCALIENTES, UBICADO EN KM 7, CARRETERA CALVILLO, SAN FELIPE, C.P. 20340 AGUASCALIENTES, AGS.

Al efecto, para la operación de los bienes adquiridos el “El Proveedor” se obliga a capacitar al personal que “La Secretaría” como ente requirente designe, para lo cual únicamente podrá designarse personal que se encuentre adscrito a los diversos CERESOS que se señalan en la cláusula que antecede, con horarios hábiles de 08:00 a 15:30 horas de lunes a viernes, cubriendo un total de 20 horas.

CUARTA. RESPONSABLES.- “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo 6º y 78 de “La Ley” designa como responsables de la recepción de “Los Bienes y Servicios”, dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes al Lic. María Teresa Isabel Martínez Mercado en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública en coordinación con el Ing. Luis Humberto Hernández Zavala, en su carácter de Encargado de Mantenimiento de la Dirección General de Reinscripción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, o quienes los sustituyan en sus cargos.

Dichos servidores públicos deberán verificar que la entrega y/o prestación de “Los Bienes y Servicios” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos, y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. De igual forma, serán los encargados del trámite de pago, es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto correspondiente y por ende deberán vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del



	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: IGNACIO LÓPEZ YEBRA
			ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 199/2015-LITACIÓN-SEGGOB

presente, asimismo, deberán reportar en tiempo y forma cualquier incumplimiento de “El Proveedor”, para efecto de que “La Oficialía”, de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de “La Ley”.

Así mismo, en términos del primer párrafo del artículo 78 de “La Ley”, “La Secretaría”, a través de los responsables de la recepción de “Los Bienes y Servicios” se obliga a vigilar que los mismos sean destinados al cumplimiento de los programas y acciones para los que fueron adquiridos y/o contratados.

QUINTA. PAGO.- El pago referido en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta expresamente designada por “El Proveedor” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal y en términos del artículo 72 de “La Ley” el pago se realizará dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas del Secretariado ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega y prestación de “Los Bienes y Servicios” a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismo que deberá presentarse sellado y firmado de recibido a entera satisfacción por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- “El Proveedor” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación en la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “La Oficialía” y/o “La Secretaría”.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2015, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior, sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el presente contrato, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “Los Bienes y Servicios” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Proveedor”.

OCTAVA. GARANTÍAS.-

A) **GARANTÍA DE CALIDAD Y VICIOS OCULTOS.-** “El Proveedor” en términos de la fracción III de los artículos 69, 70 y 74 párrafo tercero de “La Ley” se obliga a garantizar la calidad de los bienes objeto del presente contrato, a través de la presentación de una **póliza de garantía de calidad**, expedida por el fabricante de los mismos, mediante la cual este último y “El Proveedor” quedarán obligados solidariamente a reparar los daños y perjuicios que ocasione la mala calidad de los bienes, así como a responder de los defectos, vicios ocultos y al saneamiento por evicción.

“El Proveedor” deberá presentar la póliza de referencia ante “La Secretaría” en un plazo máximo de diez días naturales posteriores a la fecha de firma del presente contrato. Si durante los períodos de garantía anteriormente señalados, se presentan deficiencias en la calidad de los bienes, “El Proveedor” queda obligado a hacer efectiva la garantía y a reponer los bienes entregados en malas condiciones, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que le sea requerida la reposición, sin cargo adicional para “La Oficialía” y/o “La Secretaría”.



Alv

JL

JL

 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: IGNACIO LÓPEZ YEBRA
		ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO N°. 199/2015-LITACIÓN-SEGGOB

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 74, párrafo tercero de “La Ley”, “El Proveedor” se obliga a responder de los defectos, vicios ocultos y de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato o en cualquier legislación aplicable.

B) GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.- “El Proveedor” se obliga a garantizar la calidad de los servicios contratados durante el tiempo que dure la prestación de los mismos y hasta su total prestación a entera satisfacción de los servidores públicos señalados como responsables en la cláusula tercera del presente contrato.

Si se detecta que la prestación de los servicios no es acorde a los términos del presente instrumento legal, “La Oficialía” hará efectiva la garantía, a menos que “El Proveedor” regularice los servicios en un plazo no mayor a 5 días hábiles, a partir de la fecha en que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para “La Oficialía”.

Así mismo, “El Proveedor” se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato.

C) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Proveedor” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes), debiendo precisar la cantidad y el tipo de bienes y servicios a garantizar, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y que en términos del artículo 70 de “La Ley” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectivo cuando “**El Proveedor**” no entregue y/o preste “**Los Bienes y Servicios**” objeto del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “**La Oficialía**” y de “**La Secretaría**”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Asimismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía” a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la entrega y prestación de “Los Bienes y Servicios”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Proveedor” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 67 de “La Ley”, “El Proveedor” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- “El Proveedor” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía”, de “La Secretaría” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado de Aguascalientes a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: IGNACIO LÓPEZ YEBRA
			ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES		CONTRATO No. 199/2015-LITACIÓN-SEGGOB

“El Proveedor” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Asimismo, “El Proveedor” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Proveedor” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.- “El Proveedor” se obliga a defender a “La Oficialía” sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que los bienes y/o servicios entregados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Proveedor” pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Proveedor”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de los bienes y/o servicios objeto de este contrato a “La Secretaría”.

DÉCIMA SEGUNDA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “Los Bienes y Servicios”, aún no entregados y/o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Proveedor” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS.- Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía” podrá solicitar el incremento en la cantidad de bienes adquiridos y/o servicios contratados por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento en “Los Bienes y Servicios” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “La Secretaría” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los bienes y/o servicios sea idéntico al originalmente pactado.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES- “El Proveedor” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la entrega y/o prestación de “Los Bienes y Servicios”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega y prestación de “Los Bienes y Servicios”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a



AY

OT

9
Y

	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: IGNACIO LÓPEZ YEBRA
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
			CONTRATO No. 199/2015-LICITACIÓN-SEGGOB

ocasionar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Proveedor”, para el cumplimiento del presente contrato.

“El Proveedor” se obliga a que el personal que destine para la entrega y prestación de “Los Bienes y Servicios”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que “El Proveedor” destine para la entrega y prestación de “Los Bienes y Servicios”, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“El Proveedor” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” por ese concepto, “El Proveedor” le reembolsará a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“El Proveedor” se obliga a cumplir con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“El Proveedor” se hace responsable ante “La Oficialía” y/o “La Secretaría” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la entrega y prestación de “Los Bienes y Servicios”. Igualmente, en el evento de que “El Proveedor” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía de cumplimiento de contrato a que se refiere la cláusula octava inciso C) del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “La Oficialía” a solicitud escrita de “El Proveedor” así lo comunica a éste de la misma forma.

De igual manera “El Proveedor” se obliga a que si durante la vigencia o una vez terminada la vigencia de este contrato, terminara por causas imputables a cualquier parte la relación laboral con alguno de los trabajadores que hubiese destinado para la entrega y/o prestación de “Los Bienes y Servicios” objeto del presente contrato, finiquitará a dicho trabajador conforme a la legislación laboral aplicable. Al efecto se obliga a presentar a “La Oficialía” un comprobante de cumplimiento de las obligaciones laborales a la terminación del presente contrato.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Proveedor”, éste se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “La Oficialía” o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega y/o prestación de “Los Bienes y Servicios”.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Proveedor”, “La Oficialía” por sí o a solicitud de “La Secretaría” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de “La Ley”.

El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que “La Secretaría” comunique a “La Oficialía” el incumplimiento de “El Proveedor”, teniendo este último un término de diez días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	PROVEEDOR: IGNACIO LÓPEZ YEBRA
		ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 199/2015-LITACIÓN-SEGGOB

aportar, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. En caso de que no las aporte, se tendrán como ciertos los hechos que le sean imputados.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, “La Oficialía” contará con un plazo de quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, y notificar a “El Proveedor” su resolución.

En caso de que se determine la rescisión del contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “La Oficialía” por concepto de pago de “Los Bienes y Servicios” entregados y no pagados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, “La Secretaría”, bajo su responsabilidad, podrá solicitar a “La Oficialía” la suspensión del procedimiento de rescisión. Asimismo, en el caso en el que previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se repongan “Los Bienes y Servicios” entregados y/o prestados en malas condiciones, antes de la fecha en que se dicte la resolución que dé por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto; previa aceptación y verificación de “La Secretaría” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, debiendo aplicarse las penas convencionales correspondientes.

De igual forma, “La Secretaría” podrá solicitar a “La Oficialía” se deje sin efecto el procedimiento de rescisión, cuando durante el mismo se advierta que la anulación del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “La Secretaría” deberán elaborar un dictamen en el cual justifiquen que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarian más inconvenientes.

En el supuesto en el que no se dé por rescindido el contrato, “La Oficialía” conjuntamente con “La Secretaría”, establecerán con “El Proveedor” otro plazo para la entrega y/o prestación de “Los Bienes y Servicios”, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

Cuando por motivo del atraso en la entrega y/o prestación de “Los Bienes y Servicios”, el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, “La Secretaría” podrán decidir se entreguen y/o presten “Los Bienes y Servicios”, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados.

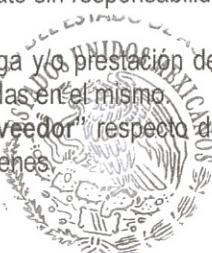
El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Proveedor”:

- a) El incumplimiento en la gestión del pago correspondiente a “Los Bienes y Servicios”.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) El incumplimiento en la entrega y/o prestación de “Los Bienes y Servicios” objeto de este contrato, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “El Proveedor” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad y vicios ocultos ofrecida para los bienes.



 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: IGNACIO LÓPEZ YEBRA
		ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO N°. 199/2015-LITACIÓN-SEGGOB

- c) El incumplimiento de “El Proveedor” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad de los servicios, a que se refiere la cláusula séptima inciso B) del presente contrato.
- d) La falta de presentación del medio de garantía de cumplimiento del contrato, en el término señalado para tal efecto.
- e) La divulgación de parte de “El Proveedor” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.
- f) El que ante la solicitud de “La Oficialía” de ampliar la adquisición y/o contratación de “Los Bienes y Servicios”, “El Proveedor” no respete los precios unitarios estipulados en la cláusula segunda del presente acuerdo.
- g) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de “Los Bienes y Servicios”, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- h) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, al que hace referencia la cláusula sexta del presente contrato.
- i) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- j) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Proveedor” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Proveedor” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Proveedor” no entregue y/o preste “Los Bienes y Servicios” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Bienes y Servicios” no entregados y/o prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Proveedor” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del párrafo segundo del artículo 72 de “La Ley”.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de “Los Bienes y Servicios” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” reembolsará a “El Proveedor” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA. “El Proveedor” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Licitación Pública Nacional número LEA-901004997-N011-2015, así como con las señaladas en su proposición, presentada dentro de los actos del referido procedimiento, las modificaciones a la convocatoria incluyendo las que resultaron de la junta de aclaraciones, mismas que en términos del párrafo tercero del artículo 51 de “La Ley” forman parte integral de “La Convocatoria”.

	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: IGNACIO LÓPEZ YEBRA
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
			CONTRATO No. 199/2015-LITACIÓN-SEGGOB

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de "La Ley", "Las Partes" acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por "El Proveedor", así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de "La Ley", para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "Las Partes" se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, "El Proveedor" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 27 de noviembre del año 2015.

"LA OFICIALÍA"



C.P. ANGÉLICA DE SANTOS VELASCO
OFICIAL MAYOR

"EL PROVEEDOR"



C. IGNACIO LÓPEZ YEBRA

TESTIGOS

LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR

LIC. MARÍA TERESA ISABEL MARTÍNEZ MERCADO
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

ING. LUIS HUMBERTO HERNANDEZ ZAVALA
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SMV/MANJ/MGD/LKJD



J
13



ACE Fianzas Monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza,
usted puede acceder a www.acefianzasmonterrey.com
o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

**POLIZA DE FIANZA
BENEFICIARIO**

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	EXPEDICION
147,662.20	PESOS	1676868	0	23-12-2015 ENDOSO 0001

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, México D.F; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 147,662.20 CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.

INICIO DE VIGÉNCIA: 22/12/2015 AL: 21/12/2016

Por: IGNACIO LOPEZ YEBRA
Dirección: AV. HEROE DE NACOZARI SUR NUMERO 2553 FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL PARQUE, C.P. 20276, AGUASCALIENTES AGUASCALIENTES

Ante: LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Dirección: AVENIDA DE LA CONVENCION ORIENTE NUMERO 102, COLONIA DEL TRABAJO, C.P. 20180, AGUASCALIENTES AGUASCALIENTES

CONTRATO DE ADQUISICION DE PLANTAS DE EMERGENCIA Y PRESTACION DE SERVICIOS PARA SU INSTALACION

ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 36 Y 11 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$147,662.20 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.) INCLUYE I.V.A. ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES CON DOMICILIO EN AV. DE LA CONVENCION ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS. C.P. 20180, PARA GARANTIZAR POR IGNACIO LOPEZ YEBRA, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO NÚMERO 199/2015-LICITACION-SEGGOB, CON FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2015, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR TIEMPO DETERMINADO EN MATERIA DE: ADQUISICIÓN DE PLANTAS DE EMERGENCIA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA SU INSTALACIÓN, CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DESCRITAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO MENCIONADO, CON IMPORTE TOTAL DE \$ 1,476,622.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE I.V.A. LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69, FRACCIÓN II Y 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, PARA RESPONDER DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MENCIONADO EN EL PÁRRAGO ANTERIOR, ASÍ COMO LA BUENA CALIDAD DE LOS BIENES ENTREGADOS Y/O SERVICIO PRESTADO. LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO ANTES MENCIONADO. B) QUE EN EL CASO QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE GARANTIZA CON LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA. C) LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y/O LA EJECUCIÓN TOTAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO. D) LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA SERÁ DE UN AÑO Y POR EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS POSTERIORES A DICHO PLAZO, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA QUE DENTRO DE ESE LAPSO SE PRESENTE CUALQUIER EVENTUAL RECLAMACIÓN A CARGO DE NUESTRO FIADO Y EN CASO DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN AL TÉRMINO DE DICHO PERÍODO. E) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE TRÁMITE DE LAS RECLAMACIONES DE PAGO QUE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 279, 282, 283 Y 291 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. F) NO SE CONSIDERA NOVACIÓN, LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR, INCLUYENDO LAS REFORMAS Y ADICIONES A DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 3 DE ENERO DE 1997, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NÚMERO 366-III-1814 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1997, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y VALORES DE LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00603; AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACIÓN(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

RAMON GERARDO ARMAS GUERRA
AAGR680204J55

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS, EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVenga LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
RV 09 94 D1-002X MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN DE COMPAÑÍAS AFIANZADORAS DE MÉXICO, A.C.
R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.acefianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0916 C93C 9A

Página 1 de 2

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con número RESP-F0009-0013-2015 de fecha 9 de abril de 2015

Z49
DokZIGFgyt89XNTHCVSBYZEWQ7h4xdTbr86tzEbyHogWhRg31UJUJST424CRYp3AGhXXXj32djl34TSje0ATIQReaoP8C4FajvplkDxG3VSK/SX+ssb4HnQyQRct1bgsvfV99SDIG/U0+NGzoxLmmj9ZAUVKARYRG839ay+Msi7lqfseWtEqYPF7zil8Sw0IPxvRow



1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) y EL DE (LOS) FIADO(S); la obligación principal Afianzada y la de la Afianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (L.I.S.F).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la Afianzadora es presunción legal de extinción de la Fianza y de liberación de las obligaciones en ella contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 166 de la L.I.S.F.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) O COOBIGADO(S) SOLIDARIO(S) a favor de la Afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la L.I.S.F. y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Decimotercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 L.I.S.F.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y exclusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aún cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDORES FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la L.I.S.F.
7. La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREDITO(ES) BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 179 de la L.I.S.F.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los beneficiarios de la fianza en contra de la Afianzadora caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, la cual quedará sujeta a la prescripción. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de particulares podrán reclamar su pago ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la L.I.S.F. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los que firman el presente documento como solicitantes, fiados u obligados solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC), o bien, ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
12. Si optaren por reclamar su pago ante la Afianzadora deberán requerirlo por escrito en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para hacer el pago si procede Art. 279 de la L.I.S.F.
13. Si la Fianza garantiza obligaciones fiscales federales por terceros su procedimiento de cobro está regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación.
14. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la L.I.S.F.
15. Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se

NORMAS REGULADORAS PARA LAS FIANZAS

- denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la L.I.S.F. y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
16. La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relaciona a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan AL FIADO por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la L.I.S.F.
17. En casos de quiebra, suspensión de pagos, concurso, liquidación de los deudores por primas de la Fianza, la Afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tiene las instituciones de Crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
18. Cuando la Fianza sea a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, y que se reclame, la Afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezcan la responsabilidad imputada AL (LOS) FIADO(S).
19. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la Afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la Fianza y de informarle sobre la situación del asunto sea judicial, administrativa o de otra naturaleza para el que se haya otorgado u de acordar, dentro de los quince días siguientes la solicitud de cancelación de la Fianza Art. 293 de la L.I.S.F.
20. La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la L.I.S.F.
21. Las Autoridades Administrativas o Judiciales, Federales, Estatales o Municipales están obligadas a admitir las Fianzas de las Instituciones Autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla ni exigir la que la compruebe, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de Fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica y será suficiente para que las acepten que la póliza este firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de la Afianzadora y cuya firma aparezca publicada en el Diario Oficial de la Federación por orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas Art. 18 de la L.I.S.F.
22. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos de dinero u otras formas de garantía. Art. 18 de la L.I.S.F.
23. El pago de la Fianza, subrogá a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quién(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la L.I.S.F. y 2830 y 2845 C.C.D.F.P.T.R.M.F.
24. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número fianza, fecha de expedición de fianza, monto de fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (C.U.S.F. Capítulo 4.2.8 fracción VIII).

En términos del artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, salvo pacto en contrario en el anverso de la presente, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la Ley. En el caso de que el beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.